

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, noviembre dos de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio – Decreta terminación por transacción

Ejecutivo impropio 5400131030012007 00178 00

Demandantes- ALIRIO GARCÍA BUENDÍA .

Demandados- SODEVA LTDA..

Salida con sentencia.

Mediante escrito que antecede las partes demandante y demandada, a través de sus apoderados judiciales, solicitan expresa y mancomunadamente la terminación del presente proceso por haber llegado a un acuerdo transaccional y, para el efecto, allegan el documento contentivo del contrato suscrito.

Al efecto, verificado el documento contentivo de la transacción acordada, se tiene que en ella se contempla el pago por parte de la demandada, de la suma acordada, con la cual la parte demandante da por cumplida la obligación materia de ejecución; documento que fue suscrito por ambos extremos litigiosos, debidamente presentado ante notario público, lo cual sin dubitación alguna deja claro que la voluntad de las partes es poner fin al presente trámite, a lo cual le es imposible a este despacho oponerse, máxime, cuando las pretensiones son de carácter meramente patrimonial, siendo un asunto perfectamente conciliable. Por tanto, se considera viable acceder a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo transaccional a que han llegado las partes.

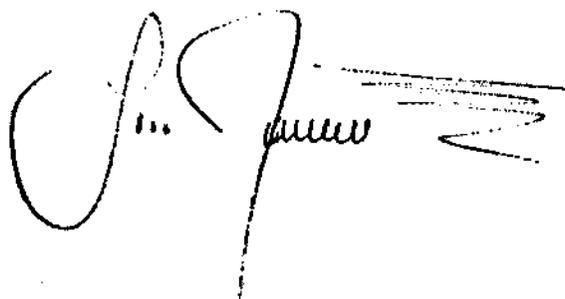
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impropio, seguido por AMANDA ORDOÑEZ DE GARCÍA Y OTROS, en contra de SODEVA LTDA., por acuerdo transaccional en el que consta el pago de la obligación ejecutada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: No condenar en costas, por petición expresa de las partes.

QUINTO: Ejecutoriado y cumplido el presente auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 NOV 2021 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, noviembre dos de dos mil veintiuno.

Insolvencia - 5400131530012016 00018 00

Auto de trámite – concede apelación auto.

Demandante (deudora)- GLADYS MARTINA VERA

Demandado- ACREEDORES VARIOS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial del señor LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA, en contra del auto calendado 03 de agosto del corriente año, mediante el cual, no se accedió a la vinculación de este como litisconsorcio necesario.

Al efecto, verificada la actuación se considera viable su concesión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 320 en armonía con el numeral 2º del artículo 321 del Código General del Proceso, toda vez que fue presentado oportunamente.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en contra del referido proveído de agosto 03 del corriente año, en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá el expediente al superior, previo vencimiento de los términos previstos en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso.

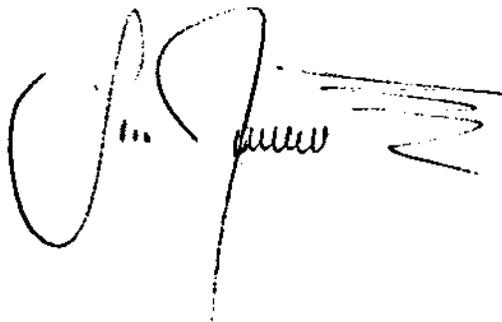
Por otra parte, atendiendo las dudas expuestas por el señor apoderado recurrente en cuanto a que no se han adosado a autos sus escritos, considera el despacho que ello no es cierto, pues de hecho sus solicitudes, inclusive su recurso de apelación, han sido tramitadas; no obstante, se ordena a secretaría verificar y organizar la foliatura, para que se envíe en debida forma el expediente al superior y, de contera, se le remita nuevamente el expediente al memorialista.

Así mismo, atendiendo el informe secretarial, en el sentido de que no ha sido posible correr en debida forma el traslado ordenado en el numeral 3 del auto calendado agosto 03 del presente año a la totalidad

de los acreedores, se ordena proceder a ello a través de lista publicada en la página web de la rama judicial.

Corrido en debida forma el traslado a la totalidad de los acreedores, se dará el trámite correspondiente a las objeciones que hasta ahora fueron presentadas oportunamente.

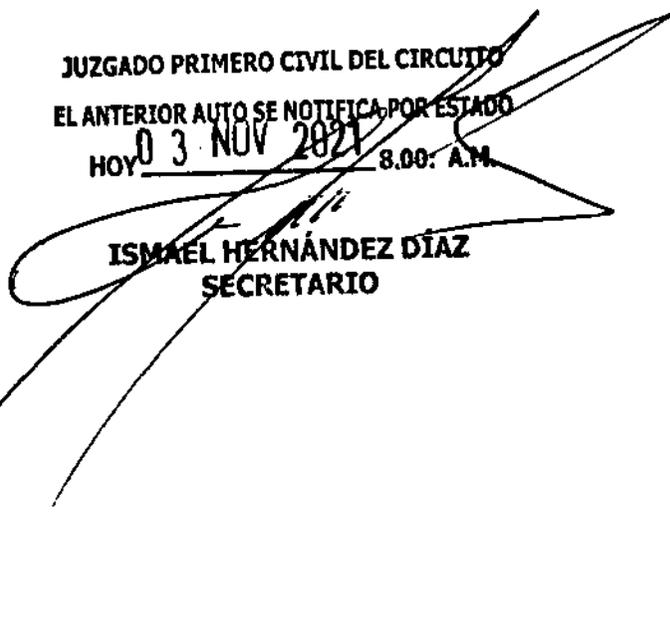
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 NOV 2021 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, noviembre dos de dos mil veintiuno.

Insolvencia - 5400131530012016 00019 00

Auto interlocutorio- Acepta cesión de crédito y resuelve solicitud.

Demandante (deudor)- JOAQUIN JAIMES BERMUDEZ

Demandado- ACREEDORES VARIOS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que, el acreedor reconocido en este proceso, BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal manifiesta que cede sus derechos del crédito que le corresponden dentro del presente proceso a la sociedad REINTEGRA SAS, allegando para tal fin el referido contrato de cesión suscrito debidamente por los contratantes.

Al efecto, verificado el contrato de cesión arrimado a autos, se tiene que reúne los requisitos legales, considerándose que la petición es procedente al tenor de lo normado en el artículo 1959 del código civil, aclarando que la notificación al deudor (demandante) para que surta efectos esta cesión, se surtirá por estado (art. 1960 ejusdem), teniendo en cuenta que ya se encuentra legalmente vinculada a autos.

Así mismo, atendiendo el informe secretarial, en el sentido de que no ha sido posible correr en debida forma el traslado ordenado en el numeral primero del auto calendado agosto 03 del presente año a la totalidad de los acreedores, se ordena proceder a ello a través de lista publicada en la página web de la rama judicial.

Corrido en debida forma el traslado a la totalidad de los acreedores, se dará el trámite correspondiente a las objeciones que hasta ahora fueron presentadas oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que de su crédito reconocido en autos, hace BANCOLOMBIA S.A., a la sociedad REINTEGRA S.A.S., hasta por el valor que corresponde al cedente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REINTEGRA S.A.S., como sucesor procesal, adquiere la calidad de acreedor, quedando sujeto a las resultas del presente proceso concursal.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de este auto para todos sus efectos, se surtirá a la parte demandante (deudor) por anotación en estado, por lo dicho en la parte motiva.

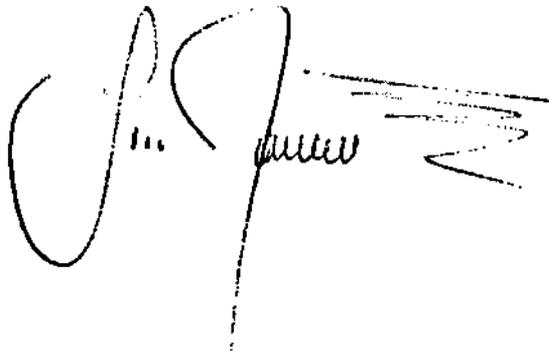
CUARTO: La doctora RUTH APARICIO PRIETO, tiene personería para actuar como apoderada judicial de la cesionaria.

QUINTO: Procédase por secretaría, a correr el traslado ordenado en auto de agosto 3 del presente año, por lista publicada en la página web de la Rama Judicial, conforme se dijo en la parte motiva.

SEXTO: Corrido en debida forma el traslado a la totalidad de los acreedores, se dará el trámite correspondiente a las objeciones que hasta ahora hayan sido presentadas oportunamente.

SEPTIMO: Remítase la totalidad del expediente a la doctora RUTH APARICIO PRIETO, tal como lo solicita en autos.

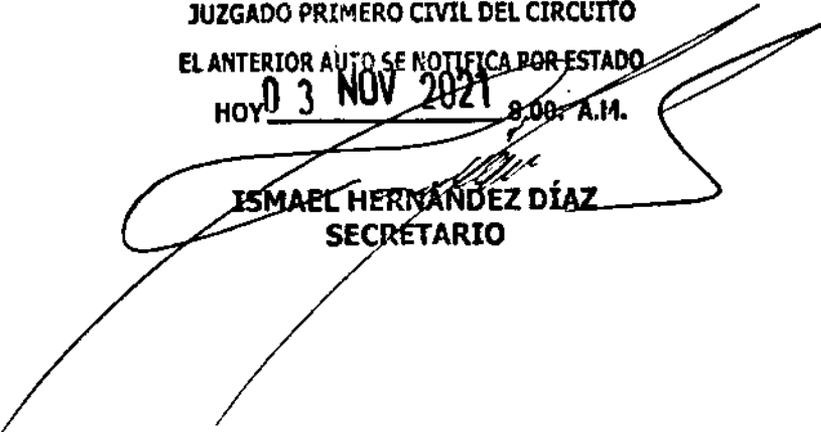
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 NOV 2021 8.00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO